

1.984

Categoría	Puesto	Tabla salarial	Trabajos extraordinarios	Incentivos	Total anual
o. Sup. 2º	Jefe Departamento	2.564.635	136.935	--	2.701.570
2ª A	Jefe de Contabilidad	2.065.419	58.322	--	2.123.741
2ª B	Jefe de Secretaría	1.710.968	52.370	--	1.763.338
Ofic. 1ª	Consejero	1.195.415	81.696	--	1.277.111
" 3ª	Ordenanza	1.162.920	36.368	--	1.199.308
o. Ofic. 1ª A	Montador mecánico	1.478.387	--	68.231	1.546.618
" 1ª A	Montador electricista	1.398.512	--	68.231	1.466.743
" 1ª A	Contramaestre	1.478.387	--	68.231	1.546.618
" 2ª A	Conductor Madrid	1.261.626	63.676	--	1.325.302

REQUERIMIENTO POR INCIDENCIAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL

	EN DIAS LABORABLES PESTAS	EN SABADOS Y FESTIVOS PESTAS
Jefes de Departamento) Jefes de Mantenimiento Eléctrico) Jefes de Mantenimiento Mecánico)	1.142	1.738
Jefe de Turno Despacho Central) Jefes de Central) Contramaestres)	882	1.323
Operarios)	621	930

AYUDA ESTUDIOS CURSO 1.983/1.984

CLASE DE ENSEÑANZA	INTERNOS	EXTERNOS
1 E.G.B. de 1ª a 4ª curso	--	8.057
2 E.G.B. de 5ª a 8ª curso	--	11.278
3 Formación Profesional 1ª y 2ª ..	55.941	12.890
4 B.U.P.	45.202	12.890
5 C.O.U.	63.997	16.111
6 Escuelas Universitarias	83.266	25.689
7 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores	112.418	38.487

HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1.984

Categoría	Puesto	Hora normal	Hora extraordinaria
Activo. 4ª categoría A	Oficial 1º	616	1.010
Aux. Ofic. Esp.	Encargado Almacén	540	888
" " 1ª	Almacenero	529	870
" " 3ª	Vigilante	489	804
Prof. Ofic. 1ª A	Mantador	597	983
" " 2ª A	Oficial 1º	517	848
" " 2ª B	Oficial 2º	499	871
" " 3ª	Oficial 3º	489	804
Peonaje de 2ª	Peón Espec.	485	796
" 3ª	Peón	480	771

19905

RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Español de Crédito, S. A.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1984 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 274/83, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., sobre cómputo de horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 274 de 1983, deducido por el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima".

Segundo.—Anulamos los acuerdos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y Dirección General de Trabajo, de 10 de febrero y 26 de mayo de 1983, objeto de impugnación.

Tercero.—Disponemos la devolución a la entidad actora de las cantidades que resulten indebidamente ingresadas o el depósito constituido por razón de los actos anulados.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19906

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Ascensos del Convenio Colectivo de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).

Visto el Reglamento de Ascensos del Convenio Colectivo de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), aprobado por acta de la Comisión Paritaria de fecha 19 de julio de 1984, con entrada en este Centro directivo el 22 de julio del año en curso, que se presenta como anexo al Convenio de la citada Empresa, que fue objeto, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Resolución de esta Dirección General de 8 de julio de 1984.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Incorporar el Reglamento de Ascensos al expediente del Convenio Colectivo de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.», y ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
DE TRANSFORMACION AGRARIA. S. A. (TRAGSA)**

ANEXO N.º 10

REGLAMENTO DE ASCENSOS

- Art. 1.-** 1. Los Ascensos que se produzcan en alguna de las categorías incluídas en el Art. 12 del presente Convenio, se regularán por las normas contenidas en el Presente Anexo, con las excepciones que se recogen en el punto 3 de este artículo.
2. Es facultad de la Empresa el adscribir a cada trabajador a los distintos puestos de trabajo que puedan configurarse dentro de cada categoría profesional.
3. La cobertura de los puestos de trabajo que se reintegran o continuación, se llevará a cabo por el procedimiento de libre designación, previa comunicación al Comité Regional, sea cual fuere la categoría profesional que ostente el designado, y ya se cubra la plaza por la vía del ascenso, del traslado voluntario o forzoso, el reintegro o la nueva contratación:
- En lo referente al nivel salarial, todos los puestos de trabajo correspondientes al Nivel II-A y III-A.
 - En lo referente a cargos, los Directores, Directores de Departamento, Jefes de Centro, Jefes de Administración, Jefes de Obra, Asesores de Dirección y Secretarías de Dirección.
- Art. 2.-** 1. Como regla general, el sistema de ascensos aplicará los criterios de concurso de méritos y pruebas de aptitud.
2. Excepcionalmente en los grupos II y III, el pase del nivel B al A se seguirá rigiendo por las normas contenidas en el Anexo 2 del Convenio.
- Art. 3.-** Tanto el concurso de méritos como las subsiguientes pruebas de aptitud serán evaluadas por un Tribunal, presidido por un representante de la Dirección, de la que formarán parte 1 trabajador de superior categoría a la de la plaza a cubrir y del mismo o superior grupo, designado por el Jefe de Centro Regional que corresponda y un trabajador designado por el Comité Regional.
- Art. 4.-** 1. Cuando haya que cubrir alguna plaza por el procedimiento de ascensos, con un mes de antelación se dará publicidad a la decisión en todos los Centros Regionales y a través de los Comités Regionales de la convocatoria, con una antelación mínima de 30 días.
2. En la convocatoria se harán constar:
- a - Características del puesto de trabajo.
 - Categoría profesional.
 - Localización geográfica.
 - Condiciones económicas.
 - b - Requisitos mínimos y baremo aplicable en la fase previa del concurso.
 - c - Tipo de pruebas a aplicar en la fase de las pruebas de aptitud.
 - d - Composición de la Comisión.
 - e - Fecha límite para presentar solicitudes.
- Art. 5.-** 1. El concurso de méritos previo a la prueba de aptitud se regirá por las siguientes normas:
- 1.1. Requisitos mínimos: Para poder optar al concurso deberán haber transcurrido al menos 2 años desde el último cambio de categoría profesional, cualquiera que hubiese sido la causa del cambio.
- 1.2. Entre los solicitantes, se aplicará el siguiente baremo de puntos:
- a - Mérito por conocimientos.
 - Graduado escolar, Bachiller elemental, E.G.B. o similares 0,5 puntos
 - Bachillerato Sup. o B.U.P. 1,0 (la aplicación de este mérito excluye el anterior).
 - Título expedido por SEAF-P.F.O. propio de la vacante 1,5

- F.P. 1 propio de la vacante 2,5 puntos (la aplicación de este mérito excluye el anterior).
 - F.P. 1 no propio de la vacante 0,5
 - F.P. 2 no propio de la vacante 1,0
 - F.P. 2 propio de la vacante 3,0 (excluye la aplicación de los puntos por F.P. 1 propio de la vacante).
 - Título medio no propio de la vacante 1,5
 - Título universitario no propio de la vacante 2,5
- b - Méritos por antigüedad.
- Por cada año transcurrido en la categoría anterior y hasta un máximo de 5 1,0
 - Por cada año transcurrido en el Centro donde se convoca y hasta un máximo de 2,5 0,25

1.3. Aplicado el anterior baremo, pasarán a la fase siguiente de realización de pruebas teórico-prácticas, solamente los cinco trabajadores que mayor puntuación hayan obtenido. El resultado de la puntuación de todos los aspirantes se dará a conocer a los mismos y a sus representantes sindicales.

2. Junto con la solicitud, el aspirante aportará la prueba documental que acredite los méritos alegados.

- Art. 6.-** 1. En un plazo no superior a 15 días, los seleccionados de acuerdo con el artículo anterior, realizarán las pruebas teórico-prácticas que se determinen.
2. El diseño de las pruebas a realizar corresponde al Departamento de Asuntos Sociales, con la conformidad de la Comisión de Ascensos, una vez determinado el contenido de las pruebas a realizar para el ascenso a una categoría determinada, no se podrá variar dicho contenido durante, al menos, dos años.
3. El resultado de las pruebas será juzgado por un Tribunal compuesto por tres miembros: el Presidente designado por la Dirección, un trabajador del mismo grupo profesional que los aspirantes, de superior o igual categoría que la de la plaza a cubrir, designado por el Jefe de Centro, y un miembro del Comité Regional, designado por éste. En sede Central, las pruebas serán valoradas por el Director que corresponda, el Jefe del Departamento de Asuntos Sociales y una 3ª persona designada por el primero, más un miembro del Comité de Centro.
4. El fallo del Tribunal se dará a conocer en 5 días y será ejecutivo, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder en la vía jurisdiccional.

19907

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cecsa, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cecsa, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 15 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 10 de mayo de 1984, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.